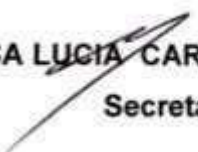


SECRETARÍA: 11 de julio de 2022, a despacho la demanda de pertenencia No. 2022-00077, que correspondió por reparto del 07/07/22. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2022-00074
Demandante:	JOSE HELMER GUTIERREZ
Demandados:	ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO
Interlocutorio:	242

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor JOSE HELMER GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá indicar el domicilio de las partes (artículo 82 N°2 del Código General del Proceso -CGP-); los fundamentos de derecho de la demanda (artículo 82 N°8 CGP); y La cuantía del proceso (artículo 82 N°9 CGP)
2. No se aportó dirección física ni electrónica de las partes (demandante ni demandado) para su notificación (art.82 N°10 CGP y art. 6 Ley 2213 de 2022); ni se solicitó el emplazamiento de la demandada si se desconoce su paradero.
3. De acuerdo al artículo 83 del CGP, como la demanda versa sobre bien inmueble, deberá especificar los linderos actuales del bien.
4. En el certificado especial expedido por la ORIP de Salamina Caldas, se dice que la titularidad del bien objeto de búsqueda le corresponde a la señora ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, quien aparece como “persona sin identificar en los antecedentes registrales”. Sin embargo, el Juzgado encuentra que tanto en la Escritura N°960 como en la N°961 del 28/07/1972 de la Notaría Primera de Manizales (la primera aportada de manera total y la segunda solo primera página), aparece la señora Esther Julia Gaviria de Quintero identificada con la c.c. N°24.255.012 expedida en Manizales y al consultar dicho documento en la

Registraduría Nacional del Estado Civil, en el módulo de consulta de lugar de votación aparece lo siguiente, que podría ser indicativo de que la demandada ha fallecido:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

¿QUIÉNES SOMOS? ▾ IDENTIFICACIÓN ▾ ELECTORAL ▾ GESTIÓN INSTITUCIONAL ▾ PROCEDIMIENTOS ▾ PRENSA ▾

Q

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

NO. IDENTIFICACIÓN:

24255012

✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL... ▾

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

★ NOVEDAD: El documento de identidad número 24255012 no se encuentra en el censo para esta elección.

Inicio / Consulta Censo

Por lo anterior, se advierte a la parte actora, que por ser un proceso de mínima cuantía no procederá la reforma a la demanda (artículo 392¹ CGP) si pretende luego dirigirla contra los herederos de la señora GAVIRIA DE QUINTERO -si fuere el caso de que hubiere fallecido, pues ya no es sujeto de derecho-; entonces, se le recomienda hacer las respectivas verificaciones.

En caso de que se conozca que la demandada ha fallecido, deberá aportar el certificado de defunción y dirigir la demanda en debida forma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso de conocerse herederos determinados de la mencionada, deberá acreditarse el parentesco de aquellos con el de cujus, tal como lo señala el señalado art. 85 ibidem.

5. Aclarar en los hechos y en las pretensiones si el inmueble del cual pretende la pertenencia tiene construcciones (Casa de habitación) pues ni en el contrato de “Compraventa posesión de un lote urbano en la calle 5 #s1-73,1-75,1-77,1-79” ni en la factura del impuesto predial aportado se indican construcciones en el predio.
6. Deberá aportar certificado de tradición vigente del inmueble, pues el certificado de pertenencia aportado es de hace más de 3 meses, lo que impide verificar que la demanda sí se esté presentando contra el propietario actual del bien.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

¹ “En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda...”

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor JOSE HELMER GUTIERREZ, identificado con la c.c. N° 15.955.988, quien actúa a través de apoderado, en contra de la señora ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado German Estrada Zuluaga, identificado con la c.c. N°10.264.838 y T.P. N°56.420 del C.S.J. para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c4e30dd547c59af9f18c5d3c2e724867bb791e674e48fa43c443b9af7bd9fe**

Documento generado en 12/07/2022 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>